

caria que la madre designe al efecto, más la mitad de los gastos extraordinarios.

Cuarta.- Se establece un régimen de visitas a favor del padre, que comenzará a regir desde que el hijo menor cumpla 5 años, de fines de semana alternos desde las 20 horas del viernes hasta las 20 horas del domingo, encargándose el padre de recoger y entregar al menor en el domicilio familiar, así como la mitad de las vacaciones de Verano y Navidad, correspondiendo la compañía del menor en los años pares al padre el mes de agosto y a la madre el mes de julio y viceversa, y en navidad correspondiendo la compañía del menor en los años pares al padre del 22 de diciembre a las 18 horas al 31 de diciembre a las 18 horas y a la madre del 31 de diciembre (18 horas) al 7 de enero (18 horas). Asimismo corresponde al padre disfrutar de la compañía del menor las vacaciones de Semana Santa en los años pares y a la madre en los años impares. Corresponde a la madre la compañía del menor en vacaciones de Carnavales de los años pares y al padre de los impares. En todos los casos el padre recogerá al menor y lo restituirá a las 20 horas en el domicilio materno.

Quinta.- No se fija ninguna pensión compensatoria a favor de la madre. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en costas.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada D. Daniel García Gómez, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Arrecife, a 26 de mayo de 2009.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Arrecife

2251 *EDICTO de 28 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000581/2007.*

En los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el nº 0000581/2007, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Arrecife de Lanzarote, a 9 de marzo de 2009.

Vistos por mí, César Romero Pamparacuatro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arrecife, los presentes autos de juicio ordinario sobre resolución contractual y reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el nº 581/2007 a instancia de D. Rostov Dimitar Konstantinov, representado por la Procuradora Dña. Encarnación Pinto Luque y asistido por el Letrado D. Armando de León Expósito contra Dña. Tsuetank Racheva Kasakova, declarada en situación de rebeldía procesal, dicto los siguientes

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Dña. Encarnación Pinto Luque en nombre y representación de D. Rostov Dimitar Konstantinov contra Dña. Tsuetank Racheva Kasakova, declaro resuelto, por incumplimiento, el contrato celebrado entre las partes en Arrecife el día 21 de junio de 2004 que tenía por objeto la transmisión del 10% de la participación indivisible nº 2 sobre la sociedad mercantil Dikanova, S.L. a cambio de un precio de 20.000 euros, así como debo condenar y condeno a Dña. Tsuetank Racheva Kasakova a que abone a D. Rostov Dimitar Konstantinov la cantidad de dieciséis mil quinientos (16.500) euros, más los intereses legales desde el día 23 de mayo de 2007 hasta su total satisfacción, todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al que se le notifique esta resolución y será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Por esta mi sentencia, que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo César Romero Pamparacuatro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arrecife y su Partido.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, al objeto de que sirva de notificación a Dña. Tsuetank Racheva Kasakova, declarada en situación procesal de rebeldía y en desconocido paradero, expido la presente en Arrecife, a 28 de abril de 2009.- El Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria

2252 *EDICTO de 28 de julio de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000677/2007.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2008.

Visto por D. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas, el juicio ordinario 677/07, seguido por Dña. Zuleica Falcón Terriza, representada por la Procuradora Dña. Margarita Martell Moreno y defendida por el Letrado D. Francisco José Hernández Hernández contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y defendido por el Abogado del Estado, contra Groupama, Seguros y Reaseguros, S.A., representada por la Procuradora Dña. María del Carmen Manero García y defendida por el Letrado D. Javier Casado Reboiro y contra D. Lim Choi Yeong y D. Choo Jang Ho, en rebeldía, sobre lesiones y daños en accidente de circulación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y de pertinente aplicación, en nombre del Rey

FALLO

I. Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Zuleica Falcón Terriza condeno a D. Lim Choi Yeong, D. Choo Jang Ho y al Consorcio de

Compensación de Seguros a abonar solidariamente al actor la suma de tres mil cuatrocientos diecinueve euros con cincuenta y siete céntimos (3.419,57 euros), más los intereses legales que a cada demandado correspondan y al pago de las costas de esta acción.

II. Desestimar la demanda interpuesta por Dña. Zuleica Falcón Terriza contra Groupama, Seguros y Reaseguros, S.A., absolviendo a la demandada de las pretensiones en ella contenidas. Cada parte abonará las costas de esta acción causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, y se sustanciará con arreglo a lo previsto en el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Lim Choi Yeong y D. Choo Jang Ho, se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de julio de 2008.-El/la Secretario.